NUM. 179.—LUNES 29 DE JULIO DE 1918

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre. . . .	8 25	Trimestre. . . .	11 25
Seis meses. . . .	16 50	Seis meses. . . .	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 28 Julio 1918).

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Continuación á la*)

Ley de bases acerca de la condición de los funcionarios de la Administración civil del Estado.

BASE 9.ª

Clases pasivas

Los funcionarios que hayan ingresado ó ingresen en el servicio del Estado á partir del 4 de Marzo de 1917 no tendrán derecho, con cargo al Tesoro, á haber pasivo de ninguna clase para sí ni para sus familias.

El Gobierno concertará con el Instituto Nacional de Previsión la constitución de pensiones de jubilación, retiro, viudedad y orfandad de dichos funcionarios y de los ingresados antes de aquella fecha que no tengan derechos pasivos, organizando al efecto una ó varias mutualidades, con separación completa de las operaciones, capital y responsabilidades de las demás mutualidades que administre el Instituto, entendiéndose ampliadas en este sentido las facultades que al mismo conceden los artículos 13 y 14 de su ley Orgánica.

A este fin, el Estado cederá al Instituto la cantidad necesaria de los descuentos que haga á los referidos funcionarios, pudiendo llegar hasta la totalidad de aquéllos si fuere preciso, y procurará que dicha entidad ofrezca distintas combinaciones para que cada funcionario pueda escoger la que sea más adaptable á sus especiales condiciones. Los funcionarios mutualistas mejorarán, si les conviniere, las condiciones de sus pensiones mediante entregas particulares.

A los efectos del párrafo primero de esta base, se entenderá por ingreso para los empleados del orden civil el acto de la posesión en el primer destino ó la fecha en que se les declare con derecho á plaza ó cargo en virtud de ejercicios de oposición.

Los que hallándose adscritos á la mutualidad ó mutualidades que en virtud de esta ley se creen sufrieren, por causas independientes de enfermedad, algún accidente con motivo del servicio que los imposibilite para continuar prestándolo, tendrán derecho á que por el Estado se les complete, para sí ó para sus familias, las pensiones que reciban de las mutualidades respectivas, de modo que dichas pensiones resulten equivalentes á las que percibirían si hubieran seguido perteneciendo á aquellas mutualidades hasta su jubilación ó retiro por razón de edad, y hubieran abonado las cuotas correspondientes al mayor sueldo que hayan disfrutado.

BASE 10

Asociaciones de funcionarios

Los funcionarios públicos podrán asociarse con arreglo á la Constitución y á las leyes, gozando á tales efectos de plena personalidad jurídica.

Cualquiera Asociación, agrupación ó representación colectiva de funcionarios dependientes de un Ministerio ó de varios, aunque tenga por objeto un legítimo interés ó el auxilio y el beneficio mutuo de los que la compongan, y no obste al buen servicio del Estado, necesitará para formarse ó subsistir la aprobación expresa del Ministro ó los Ministros respectivos. Constituirá desobediencia grave el hecho de pertenecer á tales Asociaciones ó agrupaciones, contraviniendo á la negativa ministerial de aprobación ó á la orden ministerial de disolverlas.

El Gobierno dará cuenta á las Cortes de la orden ministerial en que se decrete la disolución de cualquiera Asociación de funcionarios.

BASE 11

Retenciones

A los funcionarios del Estado solamente se les podrá embargar ó retener la séptima parte del sueldo que disfruten, entendiéndose que esto será también aplicable á los que actualmente tengan retenidos ó embargados sus haberes.

Disposiciones especiales

1.ª Dentro de los dos meses siguientes á la publicación de esta ley, los Ministerios á quienes la misma afecta darán cumplimiento á lo establecido en las bases anteriores, decretarán las reducciones ó refundiciones orgánicas que estimen más acertadas en los Centros y oficinas de su dependencia y publicarán el Reglamento del personal de Administración civil correspondiente á cada Departamento.

En los Ministerios donde hubiera varios escalafones de funcionarios administrativos se fusionarán en uno solo, aplicándole en cuanto sea posible las normas que esta ley establece.

En un plazo de seis meses, cada Ministerio publicará su Reglamento de procedimiento administrativo, procurando, al revisar las prácticas establecidas, simplificar trámites y evitar que en el curso de un asunto repitan ó superpongan dos ó más funcionarios actuaciones análogas, y tendiendo á abreviar los plazos concedidos á los interesados en los expedientes, y los señalados para adelanto de la substanciación, bajo la responsabilidad efectiva de los servidores del Estado.

En el tercer mes, á contar desde la publicación de esta ley, fijará cada Ministerio, y publicará en la *Gaceta*, las plantillas, reduciéndolas al personal estrictamente necesario.

La reducción que se opere con estas nuevas plantillas, en lo concerniente al personal de la Administración civil del Estado, habrá de importar, por lo menos, una tercera parte de la suma consignada

Ministerio de Cultura 2024

en la actualidad para gastos del personal que cada Ministro ha de reorganizar.

Las nuevas plantillas se ajustarán todo lo posible á las escalas, categorías y clases establecidas en la base 1.ª

Los Jefes de Administración de primera, segunda y tercera; los Jefes de Negociado y los Oficiales primeros, segundos y terceros, en propiedad, ocuparán en la escala técnica igual puesto que el actual que disfruten, pero con las nuevas dotaciones que á sus respectivas clases se asignan, gozando además los actuales Oficiales terceros de una gratificación anual de 500 pesetas, mientras no asciendan á la clase superior. Los Jefes de Administración de cuarta clase, y los Oficiales cuartos, pasarán á ocupar, dentro de su categoría, puestos de la clase inmediata superior, con el sueldo anual correspondiente.

Los funcionarios ascendidos en comisión por virtud de la adaptación de la ley de 2 de Marzo de 1917 ocuparán por su orden las primeras vacantes que ocurran en las respectivas categorías y clases, haciéndose extensivo este mismo derecho á todos los funcionarios que lleven más de dos años habilitados para desempeñar y desempeñen cargos de la categoría superior inmediata, aunque no hayan sido nombrados por virtud de la citada ley.

Los actuales Oficiales quintos y aspirantes, y sus similares, formarán una clase transitoria de Oficiales cuartos á extinguir, con sueldo de 2.000 pesetas anuales y derecho á ocupar vacantes no amortizables de Oficiales terceros en la escala técnica. Para este efecto, y á los fines del ascenso por oposición entre funcionarios á la categoría de Jefes de Negociado, se computará á dichos Oficiales quintos el tiempo en que hubiesen prestado servicio como aspirantes, á fin de completar los años exigidos para tomar parte en la oposición. Hasta que quede extinguida la clase transitoria de Oficiales cuartos, no se anunciará á oposición ninguna vacante de la de Oficiales terceros.

(Concluirá).

Tesorería de Hacienda
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.500

Edicto

Habiéndose librado certificación de descubiertos por el concepto de Derechos Reales, contra los deudores que á continuación se expresan, se ha dictado por esta Tesorería de Hacienda la providencia de apremio de primer grado.

Lo que se anuncia por medio del presente, haciéndose saber á los interesados que si dentro del término que señala la vigente Instrucción de apremios, á contar desde la inserción del presente en este periódico oficial, no verifican el ingreso en la oficina liquidadora respectiva y abonan al Agente ejecutivo el importe del cinco por ciento en que consiste el apremio de primer grado, se decretará el de segundo con el recargo del diez por ciento sobre las cuotas.

Concepto.—Nombres.—Pueblos.—Débitos.

Derechos Reales

Bartolomé Diaz Redondo, Adamuz, 43'25 pesetas.

Francisco Medina Rico, Córdoba, pesetas 919'50.

Manuel Medina Rico, idem, 919'50 pesetas.

Francisco Medina Rico, idem, 919'50 pesetas.

Valentina Medina Rico, idem, 919'50 pesetas.

Juana Medina Rico, idem, 919'50 pesetas.

Luis Medina Rico, idem, 919'50 pesetas.

Carmen Medina Rico, idem, 919'50 pesetas.

Pedro Medina Rico, idem, 919'50 pesetas.

José Medina Rico, idem, 919'50 pesetas.

Diego Villarejo Castro, Montoro, 17'90 pesetas.

Córdoba 27 de Julio de 1918.—El Tesorero de Hacienda, Eduardo de la Vega.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 2.484

Listas generales y definitivas de los Jurados del partido judicial de Rute para el año próximo de 1919:

Cabezas de familia

D. Juan Pedraza Baena
Antonio Cruz Ecija
Marín Granados Lopez
Manuel Siendones Aguilar
Telesforo Gutiérrez Mena
Manuel García Rabasco
Agustín Muriana Cáceres
Custodio Ruiz Cordón
Francisco Pulido Trujillo
Rafael Cruz Muñoz
Manuel Tejeros Campos
Juan C. Priego Roldán
Lorenzo Roldán Rabasco
José Villén Luque
Antonio Rueda Morales
José Gomez Molina
Rafael Iturriaga Ramirez
Francisco de P. Molina Rueda
Gregorio Gomez Molina
Juan Mangas Herrero
Eduardo Tirado Perez
Julián Sanchez Arévalo
Clemente Lopez Ronda
Acisclo Herrero García
Juan Lozano Luque García
Eduardo García Roldán
Bartolomé García Caballero
Gregorio Molina Chacón
Frutos Leal Reina
José Ecija Jiménez
Juan Cruz Cruz
Eusebio Moreno Porras
Anselmo Córdoba Gomez
Juan de D. Roldán Rabasco
José Joaquín Arcos Tejero
Francisco Roldán Rabasco
José Navajas Ruiz
Plácido García Lopez

D. José Tejera Campos
Mateo García Aparicio
Clemente Porras Moreno
Francisco P. Sanchez Morales
Francisco Caballero Herrero
Manuel García Aparicio
José Vuquiles María
Bartolomé García Lopez
Félix Borrego Onieva
Gregorio Herrero García
Valeriano Pérez Jiménez
Bernabé Reyes Navajas
Antonio Tirado García
Juan Félix Onieva Tejero
Francisco Tejero Campos
Agustín Blanco Gomez
Pedro García Herrero
Juan Rodriguez Muñoz
Manuel Ramirez Caballero
Anacleto Ayora Anieva
José Bracero Arjona
Francisco Reyes Porras
Antonio Baena Luque
Antonio Siendones Aguilar
Manuel Cortes Fernandez
Antonio García Borrego
Agustín Montilla Cruz
Lorenzo Diaz Campos
Francisco de P. García Rabasco
Antonio Algar Roldán
Manuel Cruz Ecija
Emilio Pomero Padilla
Juan Caballero Porras
Ramón Ortiz Gutiérrez
Juan Ferreira Ortega
José Llamas Rosales
Cristóbal Quintana Lopez
Francisco Ruiz Cobos
José Marín Pérez
Francisco Delgado Rey
Francisco Caballero Gutiérrez
Juan Muñoz Jaimes
Juan Urretecoechea Arjona
Francisco Arjona Lara
Antonio Bautista Cabello García
Salvador Gomez Marín
Elías Lara Granados
Francisco Lucena Dominguez
Juan Mengibar Lara
Antonio Paredes Orellana
Juan José Reyes Aragón
José Torres Arjona
Lorenzo Arjona de la Torre
Francisco Cruz Hurtado
Domingo Espejo Civico
Cristóbal Fuentes Montes
Cristóbal García Aguilar
Juan Prieto Gomez
Manuel Rivera Espinosa
Matías Velasco Velasco
Cipriano Velasco Velasco
José Velasco Cabello

Capacidades

D. Carlos Torres Onieva
Francisco Gonzalez Perea
Manuel Villén Priego
Francisco Roldán Carrillo
Francisco Baena Tirado
Rafael Salto Ariza
Rafael Llamas Maqueda
Juan Tejero Campos
José Llamas Cruz
Antonio Isidoro Roldán Ramirez
José Pérez Perales
José María Serrano Moscoso
Juan de Dios Jiménez Pérez
Juan de Dios Pérez Caballero
Antonio Reyes Rodriguez
Rafael Reyes Rodriguez
Gregorio Villén Luque
Rafael Sanchez Delgado

D. Antonio Caballero Escamilla
José Rabasco Jiménez
Antonio Ortega García
José Ferreira Ortega
Juan Caballero Escamilla
Francisco Lopez Quintana
José Chastang Alcón
Francisco Román Pedraza
Diego Ordoñez Campillos
Francisco Sanchez Quintana
Emilio Ariza Moscoso
Francisco Espejo Lara
Juan Manuel Espejo Carrera
Ceferino Granados Galán
Isidoro García Arjona
José Lara Medina
Manuel Lara Granados
Manuel Martinez Delboy
José Nieto Torres
José M.ª Pino Carreira
José M.ª Velasco Plasencia
Bautista Arjona Jiménez
Manuel Cruz Vilches
Francisco García Lechuga
Francisco Hurtado Velasco
Angel Hurtado Lara
Juan Lara Garcia
Francisco Ramirez Pedrosa
Julián Soriano Aragón
Pedro Soriano Velasco
Juan Velasco Plasencia
Antonio Velasco Hurtado.

Córdoba 26 de Julio 1918.—El Secretario, José Navarro.—V.º B.º, El Presidente, Villalba.

Ministerio de la Guerra

(Continuación á la)

Ley aprobando las Bases para la reorganización del Ejército, contenidas en el Real decreto de 7 de Marzo del año actual.

BASE 11

Sueldos, haberes y devengos

a) Los sueldos de Generales, Jefes y Oficiales se regularán por el siguiente cuadro:

Capitanes generales, 30.000 pesetas.
Tenientes generales, 25.000 idem.
Generales de división, 20.000 idem.
Idem de brigada, 15.000 idem.
Coroneles, 10.000 idem.
Tenientes Coroneles, 8.000 idem.
Comandantes, 6.500 idem,
Capitanes, 4.500 idem.
Tenientes, 3 000 idem.
Alféreces, 2.500 idem.

b) Independientemente de estos sueldos se abonarán, en concepto de gratificación de efectividad, 500 pesetas anuales por cada uno de los dos primeros períodos de cinco años que cumplan los Jefes y Capitanes ó asimilados en sus empleos respectivos. Cumplido el décimo año de efectividad en el empleo se devengarán 100 pesetas más por cada anualidad.

Los subalternos entrarán en posesión del primer quinquenio de 500 pesetas al cumplir cinco años de efectividad ó treinta y veinticinco años de servicios, según se trate de Oficiales que tengan la categoría de Tenientes ó Alféreces, y gozarán del segundo al cumplir cinco años

en posesión del primero, y aplicándose después del segundo período de cinco años lo dispuesto al final del párrafo anterior.

c) Se procederá á hacer una revisión de las gratificaciones que se abonan hoy por los conceptos de mando, instrucción, industria y equipo y montura, con objeto de dejar reducido su percibo á los Generales, Jefes y Oficiales que tengan perfecto derecho á ellas.

Esta revisión quedará terminada dentro del año actual, percibiendo las gratificaciones desde 1.° de Enero tan sólo quienes desempeñaren los destinos para los que se declaren subsistentes, previa relación publicada en la «Gaceta de Madrid».

d) Las comisiones del servicio desempeñadas fuera del punto en que tengan establecida su residencia los Generales, Jefes y Oficiales, dan derecho á indemnización diaria de 20 pesetas para los primeros, 15 para los segundos y 10 para los terceros, modificándose en este sentido el Reglamento de 13 de Julio de 1898.

e) No se establece modificación alguna en las bonificaciones por concepto de residencia.

f) Subsisten los impuestos sobre utilidades con arreglo á la escala gradual que se fijó en la ley de 27 de Marzo de 1900.

g) La cantidad de 0,15 pesetas diarias que se entrega hoy en concepto de sobras á los Cabos y Soldados, se elevará á 0'25, manteniéndose las ventajas que disfrutan los Cabos y demás individuos que hoy las tienen reconocidas.

h) Se atenderá á la alimentación del Soldado estableciendo, por regiones de la Península, cuadros de artículos constitutivos de la ración, sin sujetarse, como hoy, á un gasto rígido é igual para todas las guarniciones.

i) Los Sargentos y Brigadas disfrutarán un aumento de 30 por 100 sobre sus actuales devengos.

j) Los Suboficiales continuarán disfrutando los haberes que les señalaron la ley de 15 de Julio de 1912 y el Reglamento de 14 de Diciembre del mismo año, sin perjuicio de conservar las ventajas que posteriormente se les han concedido.

k) El señalamiento de devengos para las categorías correspondientes en los Cuerpos político-militares será objeto de una disposición especial. Del mismo modo, al reorganizarse por el Ministro de la Guerra los demás Cuerpos y organismos que permanente y transitoriamente forman parte ó auxilian al Ejército, señalará los haberes y derechos correspondientes á cada clase, en armonía con los derechos que se conceden en estas bases.

l) Los aumentos de sueldos que se establecen en este Decreto, se aplicarán á los Institutos de Guardia Civil y Carabineros, siempre que sean mayores que los asignados actualmente á los pertenecientes á dichos Institutos.

Los haberes correspondientes á los Cabos é individuos de tropa en los Cuerpos de la Guardia Civil y de Carabineros se aumentan en 15 pesetas mensuales.

m) Los sueldos del personal de escribientes del Cuerpo de Oficinas militares serán 2.000 pesetas para los de primera clase, y 1.750 para los de segunda.

(Continuará).

Comunidad de Labradores de Cabra

Núm. 2.487

Edicto

Cobro voluntario por el concepto de Guardería Rural

Don Joaquín Moreno Merino, Recaudador de la Comunidad de Labradores de esta ciudad.

Hago saber: que la cobranza voluntaria de lo que debe pagarse por el citado concepto, correspondiente al segundo semestre y tercer trimestre del corriente año tendrá lugar en esta población en los días comprendidos del 1 al 31 del próximo mes de Agosto, excepto los días festivos, durante cuyos días y hora de las diez de la mañana á las cuatro de la tarde estará abierta la recaudación en el domicilio social de la Comunidad, calle Almaraz núm. 7, debiendo prevenir á los contribuyentes que transcurrido el plazo reglamentario sin realizar el pago de sus respectivas cuotas, se procederá contra los morosos por la vía de apremio.

Cabra á 26 de Julio de 1918.—Joaquín Moreno.

AYUNTAMIENTOS

BAENA.—Núm. 2.502

La cobranza voluntaria de los repartos sustitutivos y especial de guardería del tercer trimestre del presente año tendrá lugar en esta Recaudación, piso alto de la Casa Ayuntamiento entrando para la contaduría en los días 1, 2, 3, 5 y 6, del próximo Agosto, desde las 8, á las 14 horas; y en período adicional, durante los días 7, 8, 9, 10, 12, 13 y 14, del mismo, empezando después el período ejecutivo.

Baena 26 de Julio de 1918.—El Alcalde, Gerónimo Palma.

MONTILLA.—Núm. 2.813

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Excma. Corporación municipal, durante el mes de Junio del corriente año que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la ley Municipal.

Sesión ordinaria del día 1.°

No pudo celebrarse por falta de asistencia de señores Concejales.

Sesión del día 3, supletoria del día 1.°

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don Manuel Herrador Pedraza y fueron adoptados los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior previa lectura de la misma.

Quedar enterado el Ayuntamiento de las notas de recaudación por atrasos de consumos, cementerio municipal y matadero durante la semana última.

Aprobar la distribución de fondos para atender las obligaciones del corriente mes.

Aprobar también los extractos de acuerdos municipales respectivos al mes de Mayo último.

Aceptar la garantía personal prestada en escritura pública por don Pedro Gomez Caubera y don Mariano Polonio Jurado para responder al Ayuntamiento de cuantos perjuicios y distración de fondos pudieran resultar al factor del matadero Manuel Gómez Castilla.

Con lo que terminó el acto.

Sesión ordinaria del día 8

No pudo celebrarse por falta de asistencia de señores Concejales.

Sesión del día 10, supletoria del 8

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don Manuel Herrador Pedraza y fueron adoptados los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior previa lectura de la misma.

Quedar enterado el Ayuntamiento de las notas de recaudación por atrasos de consumos, cementerio municipal y matadero durante la última semana.

Acordar de conformidad con el parecer del señor Regidor Síndico y teniendo en cuenta lo dispuesto en el caso 2.° artículo 89 de la ley declarar exceptuado del servicio en filas al soldado del Regimiento de Artillería, Antonio Aguilar Luque.

Vista una moción presentada por el Concejal D. Agustín Jiménez Castellano y Alvear encaminada á que como en años anteriores tengan lugar en el presente la velada de San Pedro, el Ayuntamiento acuerda aceptar en parte lo que se propone:

1.° Que teniendo en consideración los precedentes de años anteriores se autoriza también en el presente la velada de San Pedro que viene celebrándose en los días 28, 29 y 30 de Junio en la calle Puerta de Aguilar.

2.° El paseo y las instalaciones de recreo para el público comprenderá desde la Plazuela de la Concepción hasta la Puerta de Aguilar.

3.° Este Ayuntamiento costeará el fluido eléctrico para una iluminación de seis á ocho mil bujías en cada una de las noches de los días 28, 29 y 30 en las cuales también la banda Municipal de música interpretará las composiciones de su repertorio instalándose en los sitios de años anteriores.

4.° Será gratuita la ocupación de la vía pública con puestos é instalaciones de recreo é industrias lícitas.

5.° El ornato de la Calle, colocación del alumbrado, instalaciones de recreo é industrias lícitas y festejos varios estarán á cargo de la Comisión de vecinos constituida el año anterior la cual recabará el auxilio pecuniario de sus convecinos para los gastos que no estén á cargo del excelenticimo Ayuntamiento.

6.° Durante las horas de festejos y paseo quedará prohibido el tránsito de caballerías y vehículos desde la Puerta de Aguilar á la plazuela de la Concepción.

7.° Los gastos de iluminación y demás que origine la velada cuyo pago sea compromiso del Ayuntamiento en virtud del presente acuerdo se abonarán de la consignación fijada en el capítulo y artículo correspondiente del presupuesto en vigor.

Admitir la dimisión que con fecha 31 de Mayo presenta el matarife 2.° del Matadero público Francisco Hidalgo Lopez y nombrar en definitiva para sustituirle á Antonio Perez Zafra con la antigüedad del expresado día 31 en que se le de ignó con caracter de interino por el señor Alcalde.

Quedar enterado el Ayuntamiento de la circular de la Comisaría general de Abastecimientos inserta en el Boletín Oficial de esta provincia correspondiente al día 4 del actual, en que se dan órdenes relativas á la formación de estadística de productos que se obtengan con motivo de la próxima recolección de cereales y leguminosas y acuerda autorizar al señor Alcalde para que designe los comisionados ó dependientes que estime precisos y haga en nombre del Municipio todo aquello que necesario fuese para el más exacto cumplimiento de las superiores disposiciones fijando á los nombrados la retribución ó jornal que estime precedente y verificando los demás gastos indispensables, todo ello con cargo á imprevistos.

Acordar que con cargo á imprevistos se libren á favor de don Manuel Alda Aparicio la suma de 60 pesetas en concepto de gratificación por los servicios prestados por su menor hijo don Miguel Alda Medina en trabajos de las oficinas municipales.

Con lo que terminó el acto.

Sesión ordinaria del día 15

No pudo celebrarse por falta de asistencia de señores Concejales.

Sesión del día 17, supletoria del 15

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don Manuel Herrador Pedraza y fueron adoptados los acuerdos siguientes:

Aprobar el acta de la sesión anterior previa lectura.

Quedar enterado el Ayuntamiento de las notas de recaudación por atrasos de consumos, cementerio municipal y matadero durante la semana última

Aprobar varias cuentas por servicios municipales disponiendo su formalización

Ministerio de Cultura 2024

en Contaduría contra los capítulos correspondientes del presupuesto.

Con lo que terminó el acto.

Sesión ordinaria del día 22

No pudo celebrarse por falta de asistencia de señores Concejales.

Sesión del día 24, supletoria del 22

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don Manuel Herrador Pedraza y fueron adoptados los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior previa lectura.

Quedar enterado el Ayuntamiento de las notas de recaudación por atrasos de consumos, cementerio municipal y matadero durante la semana última.

Con lo que terminó el acto.

Sesión ordinaria del día 29

No pudo celebrarse por falta de asistencia de señores Concejales.

Montillo 1.° de Julio de 1918.—El Secretario, Julián Navarro.

Diligencia.—Montilla 9 Julio de 1918. —El precedente extracto de acuerdos ha sido aprobado por la Excma. Corporación municipal en su sesión del día de ayer, disponiéndose remitirlo al Iltmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, según previene el art. 109 de la ley Municipal. —El Secretario, Julián Navarro.—Visto bueno: El Alcalde, Manuel Herrador.

JUZGADOS

POSADAS.—Núm. 2.491

Don Manuel Cabrilla Palacios, Juez municipal de esta villa é interino de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y á solicitud de don José María de los Ríos Sanchez, casado, mayor de edad, Farmacéutico, propietario y vecino de La Carlota, se tramita expediente para que á su nombre y en el Registro de la propiedad de este partido, se inscriba el dominio de la finca siguiente:

Una casa habitación, situada en la calle Carlos tercero, de la villa de La Carlota, señalada con el número sesenta. Mira su fachada al Sur, por la que mide seis metros por veinte y siete de fondo ó sea una extensión superficial de ciento sesenta y dos metros cuadrados. Linda por la derecha entrando con la número cincuenta y ocho de Rosario Baena Gonzalez; por la espalda con la número sesenta y dos de don Andrés García y García, y por la espalda con otra de Antonio Hermán Miranda.

Y en cumplimiento de lo mandado en el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se convoca á Juan Acero de la Torre, á cuyo nombre figura inscrita la casa en el Registro de la propiedad, y á Fernando Acero Velasco, que la tuvo amillarada á su favor, y á los herederos ó causahabientes de los mismos por si hubiesen fallecido, así como á las demás personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada, á fin de que comparezcan ante este Juzgado si quieren alegar su derecho en el término de ciento ochenta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto por primera vez en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y con la prevención de que si no lo verifican, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Posadas á veinte y dos de Diciembre de mil novecientos diez y siete. —Manuel Cabrilla.—El Secretario, P. D., Rafael Fabre.

CORDOBA.—Núm. 2.492

Don Angel Avila y Delgado, Juez de primera instancia de esta capital.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda se sigue expediente sobre aceptación á beneficio de inventario de los bienes quedados al fallecimiento del excelentísimo señor don Ricardo Martel y Fernandez de Córdoba, Conde de Torres Cabrera, en los cuales y por providencia de esta fecha y á solicitud del Procurador don Francisco de la Cruz Córdoba, en nombre de la heredera ilustrísima señora doña Fernanda Martel y Arteaga, albacea universal, se saca por segunda vez á pública subasta un coche carroza en la suma de cuatro mil cincuenta pesetas, rebajado ya el diez por ciento de la que sirvió de tipo para la primera.

Para el acto del remate se ha señalado el día diez y siete de Agosto próximo, á las once de la mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito calle Góngora, sin número, bajo las condiciones que se expresan en el pliego presentado que estará de manifiesto en la Secretaría todos los días laborables de nueve á una, para que pueda ser examinado por los que deseen tomar parte en la subasta.

También se ha acordado para el mismo día diez y siete de Agosto, á las doce, la venta en primera subasta de la casa palacio número siete antiguo y trece moderno de la calle de Torres Cabrera, de esta población, en primer lugar una sección ó parte de él en la suma de cien mil pesetas, y si no hubiese licitadores, la totalidad de la casa en la suma de cuatrocientas treinta y ocho mil pesetas, todo bajo las condiciones que se estampan en el pliego que obra en la Secretaría que podrá se examinado por los que deseen tomar parte en la subasta, así como los títulos de propiedad y el certificado de cargas de la finca, en los días y horas ya indicados, y la casa puede ser visitada los días laborables, de cinco á ocho de la tarde.

Dado en Córdoba á veinte y siete de Julio de mil novecientos diez y ocho.—Angel Avila.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernandez Pintado.

LA RAMBLA.—Núm. 2.490

Don Antonio Martinez Jordán, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado se ha incoado expediente á instancia de don Salvador Ortega Miranda, vecino de Fernán Núñez, sobre que se le declare, en unión de su hermano don José Ortega Miranda y de sus sobrinos carnales don Martín, doña Francisca y don Juan Ocuna Ortega, de la misma vecindad, herederos abintestato de su hermano de doble vínculo y tío carnal, respectivamente, don Antonio Miranda Ortega, natural y vecino que fué de dicha villa, donde falleció sin testar el diez y nueve de Febrero del año actual, en estado de casado con doña Josefa Real Bellido, de cuyo matrimonio no ha tenido sucesión, careciendo además de ascendientes; en cuyas diligencias he acordado en providencia de este día, anunciar la muerte intestada de dicho causante y las personas y grado de parentesco que reclaman su herencia, y llamar á la vez por medio del presente á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días, contados desde el de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en La Rambla á veinte de Julio de mil novecientos diez y ocho.—Antonio Martinez Jordán. El Secretario, P. H., Pedro Gimenez.

AGUILAR.—Núm. 2.463

Don Agustín Romero Fustegueras, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, requiero á todas las autoridades de la nación, para que practiquen activas diligencias en la busca y ocupación de una potra castaña dorada, con dos años y medio, 1'36 alzada, raza española, calzada del pié izquierdo y con el hierro del Fénix anca Izquierda V.-6, propia de Francisco Carretero Romero, la noche del veintidós actual, del sitio Puente de la Limosna, término de esta ciudad; poniéndola caso de ser habida á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Aguilar á veinte y cuatro Julio de mil novecientos diez y ocho—Agustín Romero.—El Secretario, Timoteo Sánchez.

RUTE.—Núm. 2.510

Don José Ortega y Ruiz, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial de la nación, procedan á la busca, ocupación y remisión á este Juzgado con tenedores ilegítimos de una mula de diez años, alzada 1'45 metros, castaña oscura, lucera' bragada, con botones negros en los piés y en la nalga izquierda el hierro «La Mundial», letra F. número 1; otra mula negra, de siete años, alzada 1'40 metros, con el hierro «La Mundial», letra F. número 1 en la nalga izquierda y en la derecha el de la Sociedad Agrícola Española; y un burro rucio claro, bragado, de dos años, 1'20 alzada; propiedad la primera de Nicolás Bujalance Pérez y las otras dos de Angel Aranda Romero; hurtadas la noche del veintitrés del actual, de la finca de este término conocida por Las Cincuenta y cinco. Que así mismo se proceda á la busca y captura de los autores que se sospecha sean unos gitanos cuyas señas se ignoran que se encontraban en aquellas inmediaciones en compañía de mujeres y niños; los que caso de ser habidos serán también puestos á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dado en Rute á veinte y seis de Julio de mil novecientos diez y ocho.—José Ortega.—El Secretario, Licenciado Rafael Perujo.

Administracion de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.436

GARCIA MOLINA, José, natural de Córdoba, de treinta y tres años, vecino de Córdoba, en calle Leopoldo de Aus número diez; domiciliado últimamente en el mismo; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Aguilar (Córdoba), á prestar declaración en causa por haber viajado sin billete.

Imprenta

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6

Ministerio de Cultura 2024